



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00036-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO	475

Analizado el contenido del escrito de demanda, se advierte que se tiene solicitud de **medida cautelar**, de la cual se refiere el demandante, en los siguientes términos:

“(...) la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no tiene reunidos los requisitos mínimos para la ejecutividad y ejecutoriedad de la resolución de pensión con base en la cual se reconoce la pensión de vejez de la señora MARÍA ACENETH ALARCÓN VERA y a su vez, endilga las cuotas partes pensionales a una ENTIDAD DESPROVISTA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA; toda vez que se encuentran ausentes elementos sine qua non para completar el adecuado proceso de vinculación de los cuota partistas y a ello me refiero, con tener como sustento, unos certificados de Información Laboral que contraría lo estipulado en el Contrato de Concurrencia 083 de 2001, atendiendo que la señora anteriormente mencionada no se encuentra dentro del listado de beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud contenido en la Resolución No. 02937 del 20 de noviembre del 2000, motivo por el cual su pasivo no quedó financiado dentro del Contrato de Concurrencia.

(...) la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) no atendió la objeción presentada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas que custodia por delegación el Patrimonio Autónomo, aduciendo que los formatos de Información Laboral que sirvieron como sustento para reconstruir la historia laboral de la afiliada fueron confirmados, sin que se presentara objeción de los tiempos presuntamente a cargo del Patrimonio Autónomo; no obstante; se observa una vulneración al debido proceso por cuanto la confirmación a que se hace referencia, fue emitida por la ESE San José de Aguadas y por el Municipio de Palestina, y no por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entidad competente para el presente caso.

Colpensiones endilgó cuotas partes pensionales al Patrimonio Autónomo desconociendo flagrantemente que, los recursos contenidos en el Contrato

de Concurrencia **CUENTAN CON UNA DESTINACIÓN ESPECÍFICA, Y LA AUTORIZACIÓN DE UN PAGO DIFERENTE A SU DESTINACIÓN ACARREARÍA LA COMISIÓN DE UN DELITO.**

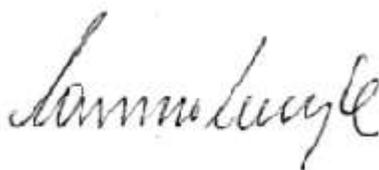
(...)

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho decretar la suspensión provisional de la resolución GNR 423057 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, únicamente en lo que respecta a la distribución de la cuota parte pensional a cargo del Patrimonio Autónomo custodiado por delegación por la Dirección Territorial de Caldas, para lo cual COLPENSIONES deberá asumir la prestación hasta tanto se resuelva el fondo de la Litis.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud, por el término de (05) cinco días, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



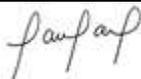
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 048 del 06 de ABRIL de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaría

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67de76bd8a076eaf27e5892d245f2ad5aedf7ed1daef5705ea1efc8894736da7

Documento generado en 05/04/2021 12:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>